



C I R C U L A R CSJANTC23-39

Fecha: 2 de junio de 2023

Para: **Despachos judiciales especialidad civil del Distrito Judicial de Medellín**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

Asunto: *“Competencia Jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Medellín”*

Cordial saludo;

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia se permite recordar a los despachos judiciales y a la oficina judicial de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Medellín que, el artículo octavo de la ley 1285 de 2009 *“Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”*, estableció que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen los conflictos definidos legalmente como menores; definiendo además que, la localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación es oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

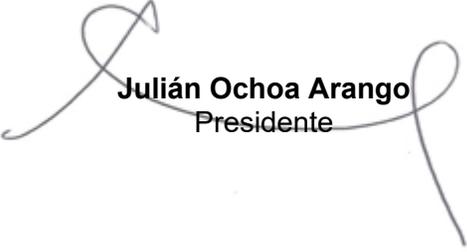
En consecuencia, nos permitimos recordar que, la Ley 1564 de 2012 definió los denominados “Factores de Competencia” de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples; aunado a lo anterior se tiene que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante en el artículo 17 del el Acuerdo superior PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2017, expidió el Acuerdo seccional CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 *“Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”*, a través del cual definió la circunscripción territorial de dichos despachos judiciales de la siguiente manera:

- **Juzgados 1° y 2° de pequeñas causas y competencia múltiple de El Bosque:** Tienen competencia territorial en las Comunas 4 (Aranjuez) y 5 (Castilla).
- **Juzgado 3° de pequeñas causas y competencia múltiple de San Antonio de Prado:** Tiene competencia territorial en la cabecera municipal del corregimiento de San Antonio de Prado (Casa de Justicia) y sus veredas; así como en el en el corregimiento de AltaVista y sus veredas.
- **Juzgado 4° de pequeñas causas y competencia múltiple de Santo Domingo:** Tiene competencia territorial en las Comunas 1 (Popular) y 3 (Manrique).

- **Juzgado 5° de pequeñas causas y competencia múltiple de “El 20 de julio”:** Tiene competencia territorial en las Comunas 12 (La América) y 13 (San Javier).
- **Juzgado 6° de pequeñas causas y competencia múltiple de Santa Elena:** Tiene competencia territorial en la cabecera municipal del corregimiento de Santa Elena y sus veredas; así como en la Comuna 8 (Villa Hermosa).
- **Juzgado 7° de pequeñas causas y competencia múltiple de San Cristóbal:** Tiene competencia territorial en la cabecera municipal del corregimiento de San Cristóbal y sus veredas; así como en la comuna 6 (Doce de octubre).
- **Juzgado 8° de pequeñas causas y competencia múltiple de Robledo:** Tiene competencia territorial en la Comuna 7 (Robledo).
- **Juzgado 9° de pequeñas causas y competencia múltiple de El Salvador:** Tiene competencia territorial en la Comuna 9 (Buenos Aires)
- **Juzgado 10° de pequeñas causas y competencia múltiple de Villa Del Socorro:** Tiene competencia territorial en la Comuna 2 (Santa Cruz).

Cordialmente,

CMRV



Julián Ochoa Arango
Presidente